



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 8 - 11 y 12 de julio con silencio de la parte demandada. - INHABILES: 9 y 10 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio dieciocho (18) de  
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/331

Contra el auto de fecha junio 23 del presente año a través del cual se decretó las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en este proceso verbal promovido por ELSA MARIA CASTAÑEDA SALGADO contra ARIEL JOSE GORDILLO ALCALDE, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

Sustenta el mismo mencionando:

“.....Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones.....” El recurso lo interpongo teniendo en cuenta, que a la fecha, por parte del despacho no se ha dado traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado a través de apoderado judicial en la contestación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Es de anotar, que en estados del 13 de junio de 2022, el despacho le reconoció personería al abogado JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA para representar al señor ARIEL JOSE GORDILLO ALCALDE, pero no se observa en el auto de la mencionada fecha, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado judicial”.

Del mencionado recurso se dio traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES:

Dispone el Artículo 370 del Código General del Proceso: “Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110,



para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Por su parte el Artículo 110 citado, es del siguiente tenor: “Traslados. (...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) días y correrán desde el siguiente”.

No le asiste razón a la señora apoderada cuando dice en su recurso que no observa auto mediante el cual se le hubiere dado traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, cuando dentro del expediente electrónico reposa constancia de fijación en lista de las mencionadas excepciones, hecho que se hizo el 13 de junio de 2022 de manera electrónica en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial, tal como claramente lo indica la disposición citada y el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

No repondrá el Despacho la decisión atacada y tampoco le concederá el recurso de apelación por cuanto el recurso no lo interpuso contra el decreto de pruebas, sino contra el señalamiento de fecha de fecha y hora para adelantar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del CGP, proveído que no es susceptible del recurso de apelación.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.NO REPONER la decisión adoptada en providencia del 23 de junio del presente año, por lo antes indicado.

2.No se le concede el recurso de apelación por lo arriba mencionado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c4553c371ecf7f636035586797e2de1306cf0ab93b6cc8d3a91171898f377**

Documento generado en 18/07/2022 01:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**